

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO vigente	PROPUESTA DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene como finalidad ser el instrumento legal que fomenta el trato digno y ético hacia los animales no humanos, sus disposiciones son de interés público y de aplicación general en el Estado y sus municipios, y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios que garanticen el bienestar y trato digno de los animales no humanos;</p> <p>II. Regular el trato que reciben los animales no humanos;</p> <p>III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos; y,</p> <p>IV. Establecer la coordinación institucional encaminada a la generación de políticas públicas en materia de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Michoacán, sus disposiciones son de interés público, tiene por objeto regular el bienestar y protección de los animales.</p> <p>...</p> <p>Artículo 1Bis: La presente Ley, reconoce como principios de bienestar y protección de los animales no humana los siguientes:</p> <p>I. Respeto a su vida e integridad física;</p> <p>II. Cuidados de salud;</p> <p>III. Trato digno y ético;</p> <p>IV. Vida y desarrollo en condiciones propias de su especie; y,</p> <p>V. Alimentación propia a su especie y suficiente; y,</p> <p>VI. Espacio físico y reposo necesario.</p>
<p>Artículo 2. El Estado a través de esta Ley reconoce que los animales no humanos son seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, razón por la que son reconocidos como objeto de tutela de la presente Ley, erigiendo sobre las</p>	<p>Artículo 2. El Estado reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, a los cuales se les debe de brindar protección, un trato digno, respeto y bienestar, por lo que se obliga a las personas física o moral a cumplir la</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



<p>personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos contenidos en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>normatividad establecida en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, se entenderá por:</p> <p>I. Animal no humano: Ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales;</p> <p>II. Autoridad Competente: Autoridades de nivel federal, estatal o municipal que cuentan con facultades expresas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;</p> <p>III. Centro: Centro de Atención Animal;</p> <p>IV. Estado: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Rastro: Rastro municipal; y,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Abandono animal.- los que deambulan en la vía pública u en otras áreas sin el control, supervisión y cuidado de una persona, así como aquellos que estén bajo custodia y la persona física o moral no le brinde las necesidades básicas para su bienestar;</p> <p>II.</p> <p>I.bis. Animal no humano.- ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales;</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p> <p>IV.bis. Fiscalía: La Fiscalía especializada en combate y delitos contra el ambiente y la fauna;</p> <p>V. Rastro: Rastro municipal;</p> <p>V. bis Sacrificio humanitario.- El</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



<p>VI. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionalista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida.</p>	<p>sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practique en cualquier animales, de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuados por personal capacitado, atendiendo las normas ambientales expedidas para tal efecto; y,</p> <p>VI. ...</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>AUTORIDADES COMPETENTES</p> <p>Artículo 5. Son autoridades competentes en la observancia y aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Educación;</p> <p>V. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2019)</p> <p>VI. La Fiscalía General del Estado; y,</p> <p>VII. Los Gobiernos Municipales.</p>	<p>Artículo 5... I. ... a V....</p> <p>VI. La Fiscalía; y,</p> <p>VII....</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial:</p>	<p>Artículo 7. ... I. ... a VI...</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>I. Establecer las bases de coordinación para la protección y bienestar de los animales con los gobiernos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Procurar la protección y el bienestar de los animales no humanos;</p> <p>III. Denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IV. Participar con los gobiernos municipales y asociaciones protectoras en la realización de campañas de difusión en materia de protección, bienestar y adopción de los animales no humanos;</p> <p>V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento, manejo y sacrificio de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;</p> <p>VI. Crear y administrar el padrón estatal de asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;</p> <p>VII. Vigilar el trato que reciben los animales no humanos en el Estado, en cualquier actividad que los involucre, sin importar su especie o destino;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en el asesoramiento a los gobiernos</p>	<p>VII. Vigilar el trato que reciban los animales no humanos en el Estado;</p> <p>VIII bis. La promoción de programas de educación y capacitación relativos al bienestar y protección a los animales en coordinación con las autoridades competentes; y,</p>
---	---

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>municipales en el manejo adecuado y el control de plagas, cuando éstas representen un peligro para la salud humana o para el medio ambiente; y,</p> <p>IX. A través de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural, vigilar y aplicar el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>IX. ...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar e implementar en todos los niveles de educación, programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los animales no humanos;</p> <p>II. Impulsar campañas de concientización relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales no humanos, sin importar su especie o destino;</p> <p>III. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de los animales no humanos realizados por las comunidades indígenas y rurales con fines de subsistencia; y,</p> <p>IV. Asesorar a las comunidades indígenas y rurales en el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de especies.</p>	<p>Artículo 9.- se deroga ...</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



<p>Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2019)</p> <p>I. Recibir denuncias e integrar las carpetas de investigación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En los lugares donde no existan oficinas de la Fiscalía General, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales a través del síndico municipal o quien ejerza esta función;</p> <p>II. Ejecutar acción penal en contra de quien incurra en la comisión de un delito en materia de la presente Ley; y,</p> <p>III. Dar aviso a las autoridades federales cuando se advierta el incumplimiento o la violación a cualquier norma federal aplicable en la materia, así como cuando en el proceso de investigación se encuentre implicado alguna especie de fauna silvestre o en estatus de riesgo.</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía:</p> <p>I. Recibir denuncias e integrar las carpetas de investigación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En los lugares donde no existan oficinas de la Fiscalía, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales a través del síndico municipal o quien ejerza esta función;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:</p> <p>I. Otorgar y regular los permisos a los establecimientos que involucren en cualquier actividad animales no humanos, sin importar su especie o destino;</p> <p>II. Vigilar que los establecimientos que involucren en cualquier actividad animales no humanos, sin importar su especie o destino, cumplan con las disposiciones de la presente Ley y las aplicables en la materia;</p> <p>III. Promover campañas de difusión en materia de protección, bienestar y adopción de los animales no humanos;</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:</p> <p>I. Expedir permisos de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros o centros de sacrificio, eventos de exhibición y espectáculos y las demás que la reglamentación permita;</p> <p>II. Los ayuntamientos expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas;</p> <p>III. Promover campañas de difusión en materia de adopción, bienestar,</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



<p>IV. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública;</p> <p>V. Retirar los animales no humanos que estén abandonados en la vía pública y canalizarlos a los Centros o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas para tal fin;</p> <p>VI. Expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria;</p> <p>VII. La operación de los Centros procurando la protección y bienestar de los animales no humanos; y,</p> <p>VIII. La operación o concesión en su caso, de los rastros municipales y establecimientos de incineración y disposición final de restos, vigilando que se cumplan las normas sanitarias.</p>	<p>conservación y control de los animales;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Establecer y regular el centro ;</p> <p>VI. Capturar a los animales que deambulen y canalizarlos al Centro. En caso de que presenten síntomas de rabia, otras enfermedades graves y transmisibles serán entregados a la Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Canalizar al Centro, los animales que sean entregados voluntariamente;</p> <p>VIII. Capacitar y equipar al personal para el manejo adecuado de los animales;</p> <p>IX. Vigilar que los establecimientos que involucren en cualquier actividad animales no humanos, sin importar su especie o destino, cumplan con las disposiciones de la presente Ley y las aplicables en la materia;</p> <p>X. Recibir y atender las denuncias ciudadanas de maltrato animal y hacerlas del conocimiento de la Fiscalía;</p> <p>XI. Cancelar permisos cuando no se cumpla con las condiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos;</p> <p>XII. Proceder al sacrificio humanitario ;</p> <p>XIII. Establecer en el ámbito de su competencia, campañas</p>
--	--

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



	<p>periódicas y permanentes de adopción, vacunación, prevención de enfermedades y esterilización;</p> <p>XIV. Expedir certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas ;</p> <p>XV. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de infracción a esta Ley y sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y,</p> <p>Expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria</p>
<p>Artículo 22. Para prestar los servicios a cargo del Rastro, éste contará con personal capacitado y calificado en el manejo de animales no humanos destinados al consumo y podrá auxiliarse con la colaboración de prestadores de servicio social.</p>	<p>Artículo 22. Para prestar los servicios a cargo del Rastro, los gobiernos municipales deberán de capacitar al personal en materia del sacrificio humanitario, el Rastro contará con personal capacitado y calificado en el manejo de animales no humanos destinados al consumo y podrá auxiliarse con la colaboración de prestadores de servicio social.</p>
<p>Artículo 23. En cualquier caso las autoridades del Rastro serán responsables por el maltrato o crueldad que se infiera en contra de los animales no humanos.</p> <p>Los gobiernos municipales serán responsables de la vigencia y cumplimiento de las disposiciones anteriores en los rastros de su jurisdicción.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Bis DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES</p> <p>Artículo 23 bis.- Las asociaciones se registrarán bajo las condiciones legalmente establecidas. Para efectos de esta Ley</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



	<p>serán los organismos de la sociedad civil conformados sin fin de lucro, auxiliares en la supervisión del cumplimiento del presente marco jurídico.</p>
	<p>Artículo 23 bis.- Las asociaciones se regirán bajo las condiciones legalmente establecidas. Para efectos de esta Ley serán los organismos de la sociedad civil conformados sin fin de lucro, auxiliares en la supervisión del cumplimiento del presente marco jurídico.</p> <p>Artículo 23 ter.- Las asociaciones tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar en el bienestar y conservación de los animales; II. Emitir opinión técnica a las autoridades competentes; III. Auxiliar a solicitud expresa, a las autoridades correspondientes en la supervisión de los Centros , lugares de expendio, crianza, centros de espectáculos, centros de sacrificio o rastros; IV. Asesorar a la sociedad para la realización, presentación y seguimiento de denuncias por motivos de maltrato y crueldad animal; V. Capacitar a solicitud expresa de las autoridades, centros educativos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, fomentando el bienestar y respeto a los animales; VI. Elaborar y difundir campañas periódicas que contribuyan a la adquisición de animales abandonados, donación de alimento y medicamentos para los

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



	<p style="text-align: center;">mismos;</p> <p>VII. Emitir denuncias ante las autoridades correspondientes cuando se tengan los elementos que constaten maltrato y crueldad animal;</p> <p>VIII. Ser sujetos de programas de apoyo que contribuyan a su capacitación y mejora;</p> <p>IX. Conmemorar el domingo más próximo al cuatro de octubre de cada año, como “El Día Estatal del Bienestar y Conservación de los Animales”.</p> <p>Artículo 23 quater.- Las asociaciones tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Contar con un registro vigente ante las autoridades correspondientes; y,</p> <p>Informar anualmente a las autoridades competentes del censo de población de sus animales</p>
<p>Artículo 68. Las sanciones administrativas de la presente Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, y los gobiernos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 68:- A la persona que tenga bajo su custodia a un animal no humano será acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. A quien abandone o maltrate a un animal se sujetará a lo establecido en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. A quien utilice animales no humanos en protestas, marchas y plantones que les provoque sufrimiento se les sancionará con 60 días de umas.</p> <p style="padding-left: 40px;">III. A quien venda animales en la vía pública se le sancionara de 60 umas a 120 umas como máximo;</p>

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



	<p>IV. A quien azuze animales entre si se le sancionara de 500 umas a 1500 umas como máximo;</p> <p>V. A quien traslade animales por arreste, suspensión de miembros, en costales, cajuelas o automóviles de 50 a 200 umas;</p> <p>VI. A quien sacrifique un animal en la vía publica o por métodos contrarios a las normas establecidas de 100 a 200 Umas; y,</p> <p>VII. Y las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.</p>
--	--